

442 *lewis*
1753



COMO los repetidos avisos , que he-
 mos hecho dár por nuestros Minis-
 tros , à la Corte de Dinamarca;
 de lo sensible que nos era su par-
 cialidad con los Moros , enemi-
 gos de nuestra Corona , y la amif-
 tad , que establecia con ellos por
 el Comercio , y Tratados muy contrarios à nuestros
 intereffes, y à el bien de nuestros Vassallos, no solo no
 haya producido el efecto , que deseabamos , sino es
 muy al contrario el de aumentar semejantes Trata-
 dos , con el abuso de servirse de la mayor facilidad,
 que le daban nuestros propios Puertos , en que por
 nuestra amistad , admitiamos sus Navios , y Comer-
 cio de sus Vassallos , saliendo de ellos à concluir el
 ultimo con Marruecos , y entregar en los primeros
 presentes , crecida porcion de generos de contravan-
 do , prohibidos por todas las Naciones ; y conte-
 niendo el mismo Tratado , entre otras cosas repara-
 bles , la enormissima obligacion , que hace el Rey
 de Dinamarca , de entregar à los Moros , libres de
 todo riesgo , todos los Moros , que en España , y otros
 Puertos de Potencias Christianas se refugiasen à Na-
 vios Daneses : Mandamos declarar à aquella Corte
 nuestra resolucion , de cortar el Comercio tolerado à
 aquella Corona , y sus Subditos en nuestros Dominios,
 y prohibir el acceso de sus Navios à nuestros Puertos,
 usando todavia la moderacion de continuar la corres-
 pondencia de amistad ; y à este efecto , mandamos à
 nuestros Ministros continuar su residencia en Coppe-
 nague , sin novedad , y aguardamos las resultas de
ests

1753

este passo, sin expedir las Ordenes de prohibicion de Comercio: Las no esperadas resultas de haver recibido el Ministro de Dinamarca un Extraordinario, y en su vista haver manifestado, que siendo el objeto de sumision continuar, y cultivar la amistad de los dos Soberanos, y que no subsistiendo ya este, tenia orden de retirarse inmediatamente, como ya lo ha hecho; nos precisan à publicar, y practicar nuestra resolucion, y adequarla ya à los terminos, que requieren los de Dinamarca: en cuya consecuencia declaramos cortado, y roto todo Comercio, entre esta Corona, y la de Dinamarca, y entre los Subditos de una, y de otra, y toda amistad, connexion, y dependencia, como si nunca la huviesse havido: Mandamos, que no sean admitidos en ninguna parte de nuestros Estados Maritimos, ni Terrestres los Subditos de Dinamarca, ni los nuestros vayan à los suyos, ni haya entre unos, y otros, trato, ni Comercio, directo, ni indirecto; y que todos los Generos del Dominio de Dinamarca, sean prohibidos en nuestros Dominios: Mandamos, que ningun Navio ni Embarcacion, sea del nombre, ò parte que fuere, sea admitido en nuestros Puertos, Bahias, ò Ensenadas: Mandamos, que se notifique à los Consules y Negociantes Dinamarqueses, y à todo individuo, de la misma Nacion, ò Dominio, que luego salgan de los nuestros, y que los Governadores cuiden de la pronta execucion; pero sin hacerles extorsion en sus personas, ni bienes, sino es en caso de resistencia; y que de estàr todo executado, se nos dè cuenta: Tendrase entendido en el Consejo de Hacienda, para su cumplimiento en la parte que le toca: Señalado de la Real mano de su Magestad. En Buen-

Reti-

622101
288044

Retiro, à veinte y seis de Agosto de mil setecientos y cinquenta y tres. Al Marquès de San Gil = *Es Copia del Real Decreto de su Magestad, que Original queda entre los papeles de la Secretaria del Consejo de Hacienda de mi cargo. Madrid primero de Setiembre de mil setecientos y cinquenta y tres. D. Francisco Miguel Benedit.*

De Acuerdo del Consejo de Hacienda remito à V.S. los dos Exemplares adjuntos, firmados de mi mano, del Decreto de S. M. expedido en 26. del mes proximo pasado, sobre prohibir el Comercio con el Rey de Dinamarca, sus Subditos, y generos en estos Dominios de España, à fin de que V. S. disponga su puntual cumplimiento en la parte que le tocàre, dandome aviso de su Recibo. Dios guarde à V. S. muchos años, como deseo. Madrid 1. de Setiembre de 1753. *D. Francisco Miguel Benedit.*

Señor Marquès de la Fresneda;